



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

## Iniciativa de Decreto

---

que Reforma, Adiciona y Deroga  
diversas disposiciones de la Ley  
de Presupuesto y Gasto Eficiente  
del Distrito Federal



---

## H. CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA

### LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

#### PRESENTES

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, en mi carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con las facultades que me confieren los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, 8°, fracción II, 46, fracción III y 67, fracciones I y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito someter a esa Honorable Asamblea Legislativa, para su debido análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el contenido y alcance de la presente Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para tales efectos, se expresan a continuación los motivos que la sustentan:

La realidad económica y política coyuntural que se vive en nuestro país obliga al Gobierno del Distrito Federal a revisar su marco normativo para emprender una reforma que a diferencia de las anteriores, no sólo se enfoque en el control del gasto como fin último, sino que trascienda en el establecimiento de normas que mejoren la distribución, asignación y evaluación de los recursos públicos, buscando integrar elementos de planeación que marcan la dirección a un gobierno responsable, cercano a la gente y comprometido con la rendición de cuentas y los resultados.

Si bien el Gobierno del Distrito Federal cuenta con un marco normativo que prioriza la planeación y determina al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, como el instrumento que plasma los objetivos y estrategias que deben guiar la acción gubernamental de esta administración, la vinculación del proceso de planeación con los de programación y presupuestación, son elementos del proceso de integración del presupuesto que deben fortalecerse de manera constante para mejorar el ejercicio de los recursos públicos a favor de la ciudadanía.

Por ello, la presente Iniciativa contiene los ejes que deben ser transversales en su aplicación sobre el proceso presupuestario, máxime que este ordenamiento es de observancia imperativa para las Unidades Responsables del Gasto, al proveerles de un marco normativo claro y eficiente que permita programar, presupuestar y ejercer los recursos públicos con estricto apego a la norma.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de esa H. Asamblea Legislativa la presente Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, bajo los siguientes ejes:

I. ARMONIZACIÓN CONTABLE

II. EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO



---

### III. PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

#### IV. CERTEZA JURÍDICA

##### **PRIMER EJE: ARMONIZACIÓN CONTABLE**

De conformidad con lo establecido por los artículos 1 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En este sentido, las modificaciones tienen por objeto homologar y armonizar las disposiciones en el manejo y registro de los recursos, por lo que se menciona lo siguiente:

- ✓ Con fecha 27 de diciembre de 2010, el CONAC expidió el *Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto*, dicha clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos, presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno.

La Clasificación Funcional del Gasto se integra por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción, los cuales enmarcan el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, atendiendo también a la esencia de las acciones realizadas.

En este sentido, derivado de la adopción de la Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción) emitida por el CONAC, en el proceso de Programación-Presupuestación, resulta necesario modificar la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, a fin de armonizar sus preceptos con dicha Clasificación, modificando el término *Vertiente de Gasto* por el de *Función*.

- ✓ Se propone establecer que las Entidades, así como los Órganos de Gobierno y Autónomos, sean responsables de que sus sistemas de contabilidad implementen la información emanada de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC.

Lo anterior, toda vez que dichos órganos, así como las Entidades de la Administración Pública Paraestatal con Registro Federal de Contribuyentes propio, cumplen por su cuenta con las disposiciones de la Ley General de



Contabilidad Gubernamental, derivado de la autonomía que la normatividad aplicable les reconoce, sin embargo esta capacidad de autogestión no es obstáculo para armonizarse con las disposiciones normativas en materia contable.

## SEGUNDO EJE: EJERCICIO DEL GASTO

El ejercicio del gasto público debe proveer los recursos necesarios para que el Distrito Federal pueda cumplir con sus obligaciones en materia de regulación de la actividad económica, el combate a la pobreza extrema y la implementación de programas sociales, entre otros.

Para tal efecto, se proponen las siguientes acciones con las que se contribuye a un eficiente y transparente manejo y administración de los recursos públicos a fin de atender los objetivos a los que estén destinados:

- ✓ Establecer que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero tendrá que aprobarse la fuente de ingresos adicional y el presupuesto para cubrir los nuevos gastos.

Lo anterior, toda vez que sólo mediante ley podrá afectarse un ingreso a un fin específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y siempre se debe garantizar un equilibrio presupuestal.

- ✓ Se prevé que en las iniciativas de ley o decretos no se podrán normar y regular las acciones objeto de esta ley, ello en atención a que la ley especial es el ordenamiento objeto de esta Iniciativa.
- ✓ Se plantea que la Asamblea, a través de la Comisión correspondiente, al elaborar los dictámenes respectivos, realice una valoración del impacto presupuestario de la iniciativa de Ley o Decreto.

Lo anterior, a efecto de institucionalizar la valoración a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, ya que en caso de omisión, se propiciaría que ante la falta de recursos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en leyes o decretos, se aprueben ordenamientos que resulten inoperantes o contrarios al mantenimiento de unas finanzas públicas sanas.

- ✓ Se estima conveniente establecer que en el caso de que los compromisos presupuestales sean financiados con recursos federales, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades atiendan estrictamente a los plazos establecidos en los convenios y/o documentos que se formalicen para su transferencia, así como en sus respectivos anexos, reglas de operación, lineamientos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



- ✓ Toda vez que los reintegros deben efectuarse dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, se considera conveniente modificar los plazos a las Unidades Responsables del Gasto fin de que la Secretaría de Finanzas realice los reintegros dentro del plazo previsto por las leyes, por tal motivo se propone que el día 10 de enero de cada año las referidas Unidades Responsables informen el monto y características de su pasivo circulante.

### **TERCER EJE: PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

En la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se establecen las bases para normar la integración de los presupuestos anuales, así como la vinculación del ejercicio presupuestal con acciones de evaluación.

Sin embargo, a fin de fortalecer los instrumentos de programación y presupuestación que permitan alcanzar los objetivos y metas establecidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, se proponen las siguientes adecuaciones:

- ✓ Se estima necesario contar con un fundamento claro, contundente y que coadyuve en el requerimiento y entrega de información veraz y oportuna para la correcta integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos, toda vez que a la fecha al carecer del mismo, se generan diversas complejidades que retrasan su integración.

En virtud de lo anterior, se propone establecer que la Secretaría de Finanzas podrá solicitar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, la información que considere pertinente para la elaboración del Proyecto de la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

- ✓ Se propone derogar la fracción VI del artículo 40, en virtud de que ésta contempla que la Iniciativa de Ley de Ingresos contendrá el monto del presupuesto de costos por recaudación fiscal, supuesto que no debe ser contemplado en la elaboración de dicha Iniciativa, en virtud de que los costos asociados a la recaudación no inciden en los presupuestos de ingresos programados, toda vez que éstos se encuentran directamente relacionados a la materia de gasto y no así de ingreso.
- ✓ Se propone establecer que a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del Presupuesto de Egresos, los Órganos Autónomos y de Gobierno presenten ante la Secretaría de Finanzas la información de sus proyectos de presupuesto, ello, a fin de normar la entrega de dichos proyectos.



---

#### CUARTO EJE: CERTEZA JURÍDICA

Se realizan adecuaciones a la norma presupuestal a fin de precisar su contenido y de este modo otorgar certeza jurídica a las Unidades Responsables del Gasto sobre el ejercicio y control del gasto público.

- ✓ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, se establece que en casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría de Finanzas podrá autorizar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades establezcan compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole que celebren, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio.

En este sentido, se considera necesario precisar en la definición de contrato multianual, que la autorización que al efecto se emite por la Secretaría de Finanzas, es relativa a los compromisos presupuestales con tal carácter, y no así el instrumento jurídico.

- ✓ Se propone adicionar la definición de Ingresos de Aplicación Automática, a fin de brindar mayor certeza jurídica en su referencia, toda vez que a la fecha se hace mención de éstos en la Ley que nos ocupa sin que este concepto sea definido.
- ✓ Ahora bien, en términos de lo dispuesto en los artículos 303 y 308 del Código Tributario Local, no sólo las Delegaciones captan recursos para ser utilizados bajo el mecanismo de aplicación automática, sino también las Dependencias y Órganos Desconcentrados, en razón de ello, se estima necesario precisar que tales recursos, al igual que para las Delegaciones, serán contemplados como parte integrante de su presupuesto.
- ✓ Asimismo, se propone precisar que en los Informes Trimestrales que elabora la Secretaría de Finanzas, se consideren los ingresos de aplicación automática generados por las Dependencias y Órganos Desconcentrados, toda vez que en dichos informes ya se incluye un apartado que contempla tales ingresos.
- ✓ Se precisa que la Secretaría de Finanzas informará de manera oficial los motivos por los que no proceda una adecuación presupuestal, conforme a la normatividad vigente, a fin de evitar expresiones redundantes.
- ✓ Se propone atribuir efectos legales no sólo a las autorizaciones electrónicas de adecuaciones presupuestarias que realice la Secretaría de Finanzas, sino también a las solicitudes de trámite que realicen las Unidades Responsables del Gasto.
- ✓ Mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de julio de 2014, se expidió la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la cual abrogó la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y crea la Auditoría Superior de la Ciudad de



---

México, por lo que se precisa la denominación correcta de dicho órgano fiscalizador.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, a fin de que si la estima procedente se apruebe en los términos de su contenido.



---

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN:** los artículos 1, último párrafo; 2; 10, párrafo cuarto; 18, párrafo tercero; 39; 40, párrafo tercero; 41, fracciones III y VI; 44, párrafo primero; 60; 62, párrafo primero; 73, párrafo segundo; 77, párrafo primero y fracción II; 78, párrafos tercero y cuarto; 79, párrafo primero; 80, párrafo primero; 81; 98, párrafo primero; 118, fracción I; 136, fracción IV, inciso a); 137, fracción II, inciso b); 138 y 147; **SE ADICIONAN:** los artículos 18, párrafo tercero, recorriéndose el actual tercero al cuarto y último párrafo; 40, último párrafo; 41 BIS; 46, párrafo segundo, recorriéndose los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo y 122, último párrafo; **SE DEROGA:** el artículo 40, fracción VI, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** .....

.....

La Contraloría General del Distrito Federal, la Auditoría Superior y la instancia competente de cada Órgano de Gobierno y Órgano Autónomo, fiscalizarán y vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las disposiciones legales que las facultan.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Administración Pública:** Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;

**II. Adecuaciones Presupuestarias:** Modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras presupuestales aprobadas por la Asamblea, así como a los calendarios presupuestales autorizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las funciones aprobadas en el presupuesto;

**III. Analítico de Claves Presupuestales:** Es el listado que muestra la desagregación del Gasto Público de la Administración Pública a nivel de capítulo y concepto, partida y partida genérica;

**IV. Analítico de Plazas:** El cual integra el desglose, separación y clasificación de las plazas presupuestarias que tiene asignadas una entidad de la Administración Pública;





**V. Anteproyectos de Presupuesto:** Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, para que con base en éstos la Secretaría, integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos;

**VI. Asamblea:** Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**VII. Auditoría Superior:** Auditoría Superior de la Ciudad de México;

**VIII. Catálogo de Unidades Responsables:** Relación de claves con las que se identifica la denominación de las Unidades Responsables del Gasto que realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;

**IX. Código:** Código Fiscal del Distrito Federal;

**X. Consejo de Evaluación:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;

**XI. Contraloría:** Contraloría General del Distrito Federal;

**XII. Coordinadora de Sector:** Dependencia que en cada caso coordina un agrupamiento de Órganos Desconcentrados y/o Entidades;

**XIII. CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;

**XIV. Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XV. Contrato Multianual:** Instrumento jurídico a través del cual se establecen los compromisos presupuestales que cuenten con previa autorización por escrito de la Secretaría, para exceder el periodo anual del presupuesto;

**XVI. Corto Plazo:** Periodo que comprende de 1 y hasta 3 años;

**XVII. Cuenta Comprobada:** Documentos relativos a un periodo determinado, integrados por el resumen de operaciones de caja o de pólizas de ingresos o egresos;

**XVIII. Cuenta por Liquidar Certificada:** Instrumento mediante el cual los servidores públicos facultados de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su Presupuesto de Egresos;

**XIX. Cuenta Pública:** Cuenta de la Hacienda Pública Local;



---

**XX. Decreto:** Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que anualmente autoriza la Asamblea;

**XXI. Delegaciones:** Órganos Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

**XXII. Dependencias:** Unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica;

**XXIII. Economías:** Diferencia positiva del gasto público generada durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos, una vez cumplidos los programas y metas establecidos y que se deriva de la obtención de mejores condiciones en la adquisición de bienes y servicios;

**XXIV. Entidades:** Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal del Distrito Federal;

**XXV. Entidades Coordinadas:** Las que se designen formando parte de un sector determinado;

**XXVI. Estatuto:** Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

**XXVII. Función:** Agrupación del gasto público conforme a la naturaleza de los servicios gubernamentales en beneficio de una población objetivo, que se ejercen a través de una Unidad Responsable del Gasto;

**XXVIII. Gaceta:** Gaceta Oficial del Distrito Federal;

**XXIX. Informe Trimestral:** Documento de rendición de cuentas, en el cual el Gobierno del Distrito Federal reporta a la Asamblea, cada tres meses, sobre las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, desde el inicio del ejercicio fiscal hasta el término del trimestre correspondiente;

**XXX. Ingresos de Aplicación Automática:** Recursos por concepto de productos y aprovechamientos que recaudan y administran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y las Delegaciones, de conformidad con las reglas de carácter general a que se refieren los artículos 303 y 308 del Código;

**XXXI. Ingresos Excedentes:** Recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los Ingresos Propios de las Entidades;

**XXXII. Ingresos Propios:** Recursos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias;



---

**XXXIII. Jefe de Gobierno:** Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

**XXXIV. Largo Plazo:** Periodo que comprende más de 6 años;

**XXXV. Ley:** Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

**XXXVI. Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Distrito Federal, que anualmente autoriza la Asamblea;

**XXXVII. Ley de Planeación:** Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

**XXXVIII. Ley General:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;

**XXXIX. Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

**XL. Mediano Plazo:** Periodo que comprende más de 3 y hasta 6 años;

**XLI. Oficialía:** Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;

**XLII. Órganos Autónomos:** La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Instituto de Acceso a la Información Pública, todos del Distrito Federal;

**XLIII. Órganos de Gobierno:** La Asamblea y el Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal;

**XLIV. Órganos Desconcentrados:** Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada;

**XLV. Presupuesto Autorizado:** Asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por la Asamblea;

**XLVI. Presupuesto basado en Resultados:** Estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño;

**XLVII. Presupuesto Comprometido:** Provisiones de recursos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades constituyen con cargo a su presupuesto, para atender los compromisos derivados de cualquier acto y/o instrumento jurídico, tales como las reglas de operación de los programas, otorgamiento de subsidios, aportaciones a fideicomisos u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación;



---

**XLVIII. Presupuesto Devengado:** Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros que se deriven por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, por mandato de tratados, leyes o decretos y por resoluciones y sentencias definitivas;

**XLIX. Presupuesto Ejercido:** Importe de las erogaciones respaldadas por los documentos comprobatorios una vez autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado o modificado, determinadas por el acto de recibir el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no;

**L. Presupuesto Modificado:** Presupuesto que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece esta Ley;

**LI. Presupuesto Pagado:** Erogaciones realizadas para efectos del cumplimiento efectivo de la obligación;

**LII. Programas de Inversión:** Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública, infraestructura, adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, equipamiento y mantenimiento;

**LIII. Programa Delegacional:** Programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

**LIV. Programa General:** Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. Documento rector que contiene las directrices generales del desarrollo social, económico y del ordenamiento territorial;

**LV. Programa Operativo:** Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal referente a su actividad conjunta y que cuantifica los objetivos, metas, programas, resultados y programas delegacionales para la asignación de recursos presupuestales;

**LVI. Programa Operativo Anual:** Documento que sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales de las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades;

**LVII. Proyectos de Inversión:** Acciones realizadas por las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, que son registradas en la cartera de proyectos de inversión que administra la Secretaría, que implican erogaciones de gasto de capital y que son destinadas a la adquisición de activos requeridos para atender una necesidad o problemática pública específica; el desarrollo de proyectos específicos y la construcción, adquisición y modificación de



---

inmuebles, así como las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles;

**LVIII. Proyecto de Presupuesto:** Documento que elabora, integra y consolida la Secretaría y que contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de las Unidades Responsables del Gasto para el año inmediato siguiente, mismo que el Jefe de Gobierno presenta a la Asamblea para su aprobación;

**LIX. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

**LX. Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;

**LXI. Reglas de Operación:** Disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas de gobierno con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

**LXII. Responsabilidad Financiera:** Observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el Código y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren la recaudación, el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por la Asamblea;

**LXIII. Resultado:** Conjunto de objetivos relacionados entre sí tendientes a crear una transformación de una determinada situación;

**LXIV. Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

**LXV. Sector:** Agrupamiento de Entidades Coordinadas por la Secretaría y que en cada caso designe el Jefe de Gobierno;

**LXVI. Sistema de Evaluación del Desempeño:** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

**LXVII. Subsidios:** Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

**LXVIII. Tesorería:** Tesorería del Distrito Federal, y



**LXIX. Unidades Responsables del Gasto:** Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO 10.-** .....

.....  
.....

La Secretaría, en coordinación con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, y con base en la información que proporcionen las Unidades Responsables del Gasto, remitirá a la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea, un informe trimestral de los avances financieros y programáticos, a más tardar a los 45 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.

**ARTÍCULO 18.-** .....

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero tendrá que aprobarse la fuente de ingresos adicional y el presupuesto para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

La Asamblea, a través de la Comisión correspondiente, al elaborar los dictámenes respectivos, deberá realizar una valoración del impacto presupuestario de la iniciativa de Ley o Decreto, con el apoyo de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas y podrá solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

En las iniciativas de Ley o Decretos no se podrán normar y regular las acciones objeto de esta Ley; asimismo, las disposiciones legales que generen nuevos gastos serán atendidas tomando en consideración la capacidad financiera del Gobierno del Distrito Federal, debiendo prevalecer el equilibrio presupuestal entre los ingresos y el gasto.

**ARTÍCULO 39.-** A toda proposición por parte de la Asamblea de aumento o creación de función, conceptos o partidas al proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o la cancelación y/o suspensión de otras funciones, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

**ARTÍCULO 40.-** .....



I. a V. ....

VI. Se deroga.

VII. a IX. ....

Los recursos que generen las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados por ingresos de aplicación automática se considerarán parte integrante de su presupuesto.

La Secretaría podrá solicitar a las Dependencias, órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades la información que considere pertinente para la elaboración del Proyecto de la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 41.-** .....

I. y II. ....

III. Descripción clara de las funciones, resultados y subresultados que sean base del proyecto en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las Unidades responsables de su ejecución;

IV. y V. ....

VI. Explicación y comentarios de las funciones consideradas como prioritarias, así como las obras y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;

**ARTÍCULO 41 BIS.-** Los Órganos Autónomos y de Gobierno presentarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

**ARTÍCULO 44.-** Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos



sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

---

**ARTÍCULO 46.-** .....

Para el caso de los compromisos presupuestales a los que se hace referencia en el párrafo anterior, sean financiados con recursos federales, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán atender estrictamente los plazos establecidos en los convenios y/o documentos que se formalicen para su transferencia, así como en sus respectivos anexos, reglas de operación, lineamientos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las Entidades deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno.

Sólo en casos debidamente justificados en los que se acrediten causas ajenas al contratante o contratista, la Secretaría expedirá autorizaciones multianuales sobre proyectos iniciados bajo una base anual, siempre que haya disponibilidad presupuestal.

Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas pretendan adquirir. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

La Secretaría previo análisis del gasto consignado en los Anteproyectos de Presupuesto, podrá expedir autorizaciones previas para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que los soliciten estén en posibilidad de efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, aquellos proyectos, servicios y obras, que por su importancia y características así lo requieran, pero en todos los casos, tanto las autorizaciones que otorgue la Secretaría como los compromisos que con base en ellas se contraigan, estarán condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones que emita la propia Secretaría.

La Secretaría informará en la Cuenta Pública, en capítulo por separado, respecto de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.





Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios así como obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.

La Secretaría, en casos excepcionales, podrá autorizar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, convoquen adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que deberán iniciar de manera inmediata los trámites necesarios para asegurar la suficiencia presupuestal previa al fallo o adjudicación.

**ARTÍCULO 60.-** Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

**ARTÍCULO 62.-** La Secretaría atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus funciones, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado.

.....

**ARTÍCULO 73.-** .....

En caso de que la partida presupuestal referida, autorizada por la Asamblea para cada ejercicio fiscal, fuere insuficiente para darles cumplimiento a las resoluciones definitivas, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá solicitar a la Asamblea una ampliación a la partida correspondiente para complimentar dichas resoluciones. La Asamblea, para autorizar la ampliación deberá tomar en cuenta que no se afecten las funciones del Presupuesto de Egresos y lo permitan las condiciones económicas de la hacienda pública.

**ARTÍCULO 77.-** Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, mismas que tomarán en cuenta:

I. ....

II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.

**ARTÍCULO 78.-** .....



---

La Secretaría autorizará las adecuaciones, en un máximo de diez días naturales, a partir de que sean solicitadas en el sistema electrónico, o bien informará de manera oficial en este mismo plazo, los motivos por los que no proceda la adecuación, conforme a la normatividad vigente.

Tanto las autorizaciones que emita la Secretaría como los trámites de adecuaciones que realicen las Unidades Responsables del Gasto, utilizando los medios de identificación electrónica que se establezcan conforme a este precepto, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a dichas gestiones cuando se realizan con firma autógrafa.

---

**ARTÍCULO 79.-** El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.

---

**ARTÍCULO 80.-** Los Órganos Autónomos y de Gobierno, a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.

---

**ARTÍCULO 81.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Los recursos generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en primer lugar a mitigar, en su caso, el déficit presupuestal de origen y, en segundo lugar, las funciones prioritarias del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría o de la instancia competente, tratándose de los Órganos Autónomos y de Gobierno.

**ARTÍCULO 98.-** El Jefe de Gobierno, previa autorización de la Asamblea, podrá autorizar subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos. Dichos subsidios sólo se aprobarán para la consecución de los objetivos de las funciones contenidos en el



presupuesto señalado o bien, cuando se considere de beneficio social y para el pago de las contribuciones establecidas en los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX en sus secciones Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Octava, del Título Tercero del Libro Primero del Código.

**ARTÍCULO 118.-**

I. Ingresos de aplicación automática generados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, y

**ARTÍCULO 122.-**

Las Entidades, así como los Órganos de Gobierno y Autónomos, serán responsables de que la información que emane de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC se encuentre considerada en sus sistemas de contabilidad.

**ARTÍCULO 136.-**

I. a III.

IV.

a) Información sobre el avance de metas por función. En caso de desviaciones a las metas se deberán especificar las causas que las originen;

**ARTÍCULO 137.-**

I.

II.

a)

b) Información sobre el avance de metas, por funciones en especial prioritarias, estratégicas y multisectoriales. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originen;



---

**ARTÍCULO 138.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que participen en la realización de funciones prioritarias reportarán trimestralmente a la Secretaría dentro de los primeros quince días del mes siguiente, las realizaciones financieras y de metas a nivel de programa y actividad institucional que tengan a su cargo, conforme a los requerimientos que para el efecto establezca la Secretaría.

**ARTÍCULO 147.-** La Contraloría, la Auditoría Superior y la instancia competente de cada Órgano de Gobierno y Órgano Autónomo ejercerán las atribuciones que conforme a su competencia les correspondan en materia de responsabilidades.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

---

**JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Decreto que Reforma,  
Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de  
Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2014

---

